



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:59201/2012

CÓRDOBA, 16 DIC 2014

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la RR nro. 351/14 por la cual se autoriza a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a llamar a concurso para cubrir 1 (un) cargo 3667/2 (Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales – Categoría 7), vacante en la planta de personal no docente de la Subsecretaría de Planeamiento Físico, convocado por la Resolución de la citada Secretaría nro. 36/14, modificada por la 41/14, y

CONSIDERANDO;

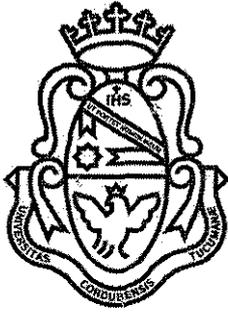
Que el agente Carlos Alberto Gonzalez impugna el dictamen del Jurado que intervino en dicho concurso, expresando que han existido vicios de ilegitimidad y de manifiesta arbitrariedad, y que no ha dado cumplimiento con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos para el acto administrativo;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 55559, cuyos términos se comparten,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Ampliar los fundamentos del dictamen del Jurado teniendo en cuenta todas las observaciones que ha planteado el agente Carlos Alberto González en su recurso y sobre ellas deberá el Jurado explicar y fundamentar las puntuaciones en los distintos ítems evaluados que le permitieron realizar el orden de mérito que forma parte del Acta 7 de fojas 102/103, todo de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 55559, que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

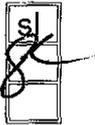


Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:59201/2012

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Planificación y Gestión Institucional deberá dar cumplimiento a lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen nro. 55559 -párrafo 16º-.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 2618



CUDAP EXPTE N° 0059201/2012y dos
cuerpos de antecedentes

CORDOBA, 09 DIC 2014

DICTAMEN N°: 55559

REF: Subsecretaria de Planeamiento Físico
.Dirección de Infraestructura S/llamado a
concurso cargo oficial herrero

Señor Director:

En este expediente ha tramitado el concurso por el que por Resolución Rectoral N° 351/2014 (fs. 19) el Rector autoriza a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a llamar a concurso para cubrir un cargo Código 3667/2 del Agrupamiento Mantenimiento y Producción y Servicios Generales vacante en la planta de personal no docente de la Subsecretaría de Planeamiento Físico, convocado mediante la Resolución N° 036/2014 de la SPGI (fs. 34/36), modificada por la N° 041/2014 (fs. 41).

Cumplido el trámite pertinente, el Jurado emite Dictamen y Orden de Mérito, contenido en el Acta N° 7 y Planilla anexa de fs. 102 y 103, respectivamente.

A fs. 105 se dicta la Resolución N° 101/2014 de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional que aprueba el dictamen del Jurado y el orden de mérito propuesto.

A fs. 108 se remite con fecha 3 de noviembre de 2014 por correo electrónico a los aspirantes, comunicación del dictado de la citada Resolución y que pueden proceder a su notificación en la dependencia o vía web.

A fs. 1 del Expte 0056526/2014 (fs. 109), el agente Carlos Alberto González solicita el 28 de octubre de 2014 solicitud de vista la que le fue otorgada por un plazo de cinco días según da cuenta la notificación de fs. 4, a partir del día siguiente de la notificación que fue recibida el 29 de octubre de 2014 a las 13,30 hs.

A fs. 1 /14 del Expte 0057741/2014 (fs. 110), con fecha 4 de noviembre de 2014, el señor González impugna el dictamen del Jurado, expresando que han existido vicios de ilegitimidad y de manifiesta arbitrariedad.

El planteo resulta formalmente procedente por lo que cabe opinar sobre la cuestión de fondo.

El postulante puntualmente opina, que el Dictamen del Jurado que intervino en el concurso no ha dado cumplimiento con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos para el acto administrativo.

Específicamente y en la normativa de concursos prevista en la Ordenanza Nº 7/2012 del HCS expresa el agente, que el Tribunal debe evaluar y ponderar cualitativa y de manera suficientemente ponderada tanto los antecedentes como la oposición con relación a cada aspirante, explicitando los criterios seguidos en cada etapa del concurso y que no hizo.

De ese trabajo previo que realice el Tribunal, el art. 32 prevé que el dictamen debe ser “debidamente fundado..”, a lo que manifiesta el recurrente no ha tenido cumplimiento.

Ello así, continúa diciendo el agraviado que tanto del orden de mérito notificado, cuanto de la planilla de puntajes no se ha ponderado ni dado fundamentos de la calificación.

Que, en definitiva, el jurado del concurso debió dar las razones y los puntos adjudicados a los postulantes para garantizar la transparencia, objetividad y equidad en la ponderación de los antecedentes y entrevista personal, explicitando los criterios seguidos en cada etapa del concurso, por lo que los meros números adjudicados, no constituyen una valoración por sí sola.



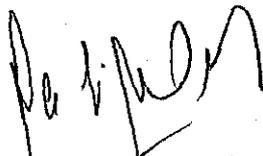
Por ello, la inexistencia del dictamen fundado constituye una manifiesta arbitrariedad y lo coloca en una situación de absoluta indefensión que le impiden conocer las causas por las que se le ha asignado el tercer lugar en el orden de mérito, calificación que no cree merecer tanto en antecedentes como en la oposición y en la entrevista personal, esto le impide hacer un análisis comparativo con respecto a los demás postulantes.

Como ya se dijo corresponde opinar sobre la cuestión de fondo que plantea el agente en este escrito, pero previo a ello, atento a las consideraciones vertidas por el recurrente, soy de opinión, salvo mejor criterio que corresponde, como lo autoriza el art. 33 inc. b) solicitar al Jurado que amplíe los fundamentos del dictamen.

Para ello, deberá dictarse resolución disponiendo la ampliación pertinente, para lo que el Jurado deberá tener en cuenta todas las observaciones que ha planteado en su recurso y sobre ellas deberá el jurado explicar y fundamentar las puntuaciones en los distintos ítems evaluados que le permitieron realizar el orden de mérito que forma parte del Acta 7 de fs. 102 y 103.

Cumplido, deberá ser notificado, dentro de los plazos allí indicados, la referida ampliación a los distintos postulantes de conformidad a lo que prevé el art. 35 in fine de la reglamentación citada.

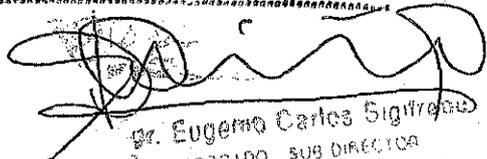
Así dictamino


MARIA INES BASALDUA
ABOGADA ASESORA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

09 DIC 2014

De de 20.....

Remitido por el Sr. Abogado Asesor, cuyas
conclusiones comparto pase a.....
los efectos.-

Sec. Gral.

Sr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA